



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

## **DETERMINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE EMITEN CRITERIOS PARA EL USO DEL LOGOTIPO INSTITUCIONAL.**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 1º, 2º, 41, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 ter de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43, numeral 1, 44, fracciones IX y XXXIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se genera a partir de los siguientes:

### **ANTECEDENTES.**

Con fecha veintitrés de agosto de dos mil once, mediante acuerdo número CG-IEEPCO-0006-2011, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca declaró el diseño ganador del nuevo logotipo de este Instituto.

El día treinta y uno de julio del año en curso, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, en su calidad de representante legal interpuso una denuncia penal, en contra de quién o quiénes resulten responsables, por la posible comisión del delito de usurpación de funciones públicas, radicada en la carpeta de investigación número 23487/FEDE/FEDE/2020, toda vez que, el usuario "Oaxaca para todos" de la red social Facebook, publicó una encuesta en la que apareció el logotipo oficial de este órgano electoral local, sin que haya existido la autorización correspondiente.

### **CONSIDERACIONES.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartado C; 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es un organismo público autónomo, que tiene como función estatal la organización de las elecciones; es autoridad en la materia, y sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 43, párrafo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal lo es también del Consejo General; coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Estatal.

El artículo 44, fracciones IX y XXXIII de la ley electoral en comento, establece que el Secretario Ejecutivo tiene como atribución, entre otras, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como, orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del órgano electoral, informando permanentemente al presidente del Consejo General.



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó el diseño del logotipo institucional para que represente e identifique al organismo autónomo electoral local. El logotipo se utiliza en documentación oficial, eventos públicos institucionales, redes sociales, comunicación institucional y credenciales de identificación del servicio público.

A efecto de evitar el mal uso del logotipo y salvaguardar la imagen institucional, en perjuicio del prestigio de este órgano electoral, esta Secretaría considera necesario emitir criterios para el uso del mismo, por lo que, se determina lo siguiente:

1. Para el uso del logotipo en la documentación oficial (oficios, memorándums, circulares, etc), la Secretaría Ejecutiva a través de la Coordinación Administrativa proporcionará las hojas membretadas, previa solicitud.
2. Para el uso del logotipo institucional, en los eventos públicos, medios electrónicos e impresos, deberá ser autorizado por la Secretaría Ejecutiva, para salvaguardar la imagen institucional.
3. Toda persona que requiera emplear el logotipo institucional para la difusión de un evento, deberá hacerlo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva, para su autorización correspondiente.
4. Queda estrictamente prohibido utilizar el logotipo institucional en cualquier medio electrónico, impreso o en cualquier otro formato de difusión, sin previa autorización de la Secretaría Ejecutiva.
5. Queda estrictamente prohibido alterar el gráfico del logotipo institucional, mediante deformaciones, mutilación, cambios de color, transparencias y sombras, etcétera.
6. El mal uso del logotipo institucional por parte de una servidora o servidor público del IEEPCO, se procederá a dar vista de inmediato a la Contraloría General.
7. El mal uso del logotipo institucional por parte de una persona externa, la Secretaría Ejecutiva procederá a presentar la denuncia penal correspondiente.
8. Se publicará la presente determinación en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Ciudad de Oaxaca de Juárez, a 05 de Agosto de 2020.- El Secretario Ejecutivo y del Consejo General **Eulis Miguel Santibañez Suárez**.- Rúbrica

SECRETARÍA EJECUTIVA